

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Nº 143-2018-OGA/MVES

Villa El Salvador, 11 de julio del 2018

VISTOS:

El Documento Nº 13356-18 de fecha 12 de junio de 2018, presentado por la administrada **TEODORA MARIA QUISPE USURIAGA** identificada con DNI Nº 08918885, Memorando Nº 98-2018-SGRCC-GSCGA/MVES de fecha 13 de junio de 2018 emitido por la Subgerente de Registro Civil y Cementerio, Informe N° 552-2018-UT-OGA/MVES de fecha 13 de junio del 2018 emitido por la Unidad de Tesorería, el Informe Nº 190-2018-UCT-OGA/MVES de fecha 03 de julio 2018 emitido por la Unidad de Contabilidad, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú modificada por la Ley Nº 27680 "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización" en su artículo 194º, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, según lo establecido en el Artículo IV, Principios del procedimiento administrativo, numeral 1, literal 1.15 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, "Principio de predictibilidad o de confianza legítima.- La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámite, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.";

Que, en su Artículo 115 inciso 115.1 del mismo cuerpo legal indica que "cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado."; asimismo en su Artículo 51, inciso 51.1, "Derecho de tramitación.- Procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado; salvo en los casos que existan tributos destinaos a financiar directamente las actividades de la entidad. Dicho costo incluye los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura asociada a cada procedimiento." En el inciso 51.2 señala, "son condiciones para la procedencia de este cobro que los derechos de tramitación hayan sido aprobados conforme al marco legal vigente y que estén consignados en su vigente Texto Único de Procedimientos Administrativos.";

Que, de conformidad con el artículo 38° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala "las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectuarán en moneda nacional (...)".

Que, mediante Documento Nº 13356-18 de fecha 12 de junio de 2018, la administrada **TEODORA MARIA QUISPE USURIAGA** solicita la devolución del dinero pagado a la MVES, mediante recibo único de caja Nº 00095913 por el importe de S/ 145.90 (Ciento cuarenta y cinco con 90/100 soles), por concepto de **Separación Convencional**;



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Nº 143-2018-OGA/MVES

Que, mediante Memorando Nº 98-2018-SGRCC-GSCGA/MVES de fecha 13 de junio, la Subgerente de Registro Civil y Cementerio señala que "de acuerdo al Informe Nº 405-2018-PNC-SCDU-SGRCC-GSCGA/MVES del 12-06-2018 de la Encargada del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, este despacho opina por la PROCEDENCIA DE LA DEVOLUCIÓN DE DINERO, por no haberse realizado ningún trámite, por concepto de SEPARACIÓN CONVENCIONAL";

Que, mediante Informe N° 552-2018-UT-OGA/MVES de fecha 13 de junio del 2018, la Unidad de Tesorería concluye que se da por verificado el recibo único de caja N° 00095913, por lo tanto, deriva el Documento N° 11356-2018 a fin de proceder con la devolución de dinero, teniendo como sustento el Memorando N° 98-2018-SGRCC-GSCGA//MVES emitido por la Subgerente de Registro Civil y Cementerio;

Que, con Informe Nº 190-2018-UCT-OGA/MVES de fecha 03 de julio de 2018, la Unidad de Contabilidad opina que es procedente la devolución de dinero a favor de la administrada **TEODORA MARIA QUISPE USURIAGA**;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades señaladas en el Artículo 39°, 3° literal de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de devolución de dinero efectuado por la administrada TEODORA MARIA QUISPE USURIAGA, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, la devolución del monto pagado mediante recibo único de caja Nº 00095913, por el monto de S/ 145.90 (Ciento cuarenta y cinco con 90/100 soles) a favor de la administrada TEODORA MARIA QUISPE USURIAGA.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Unidad de Desarrollo Tecnológico publique la presente Resolución en el portal institucional www.munives.gob.pe.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, la notificación de la presente Resolución a la Unidad de Tesorería, a la administrada TEODORA MARIA QUISPE USURIAGA, a su domicilio señalado en el Documento N° 13356-18.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

FI SALVADOR

NABRIA LIMACO